



PROYECTO DE LEY

“La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley...”

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 13 de la Ley 5.847 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13.-BOLETO DE INGRESO. Los boletos de ingreso deben ser emitidos únicamente por medios electrónicos y contener implementos físicos de seguridad, inviolabilidad, autenticidad y trazabilidad. La entidad organizadora debe poseer sistemas de control que permitan verificar su autenticidad. Los boletos deben contener una leyenda que indique que su adquisición implica aceptar el derecho de admisión.

La cantidad de boletos de entrada de protocolo emitidos para cada espectáculo futbolístico, no podrá superar **el porcentaje del tres por ciento (3%) del total de boletos de ingresos emitidos, y debe ser informada a la Autoridad de Aplicación con quince (15) días de antelación a efectuarse el espectáculo futbolístico.**

La reglamentación determinará las medidas de seguridad para evitar su adulteración o falsificación.

Artículo 2°.- De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Este proyecto tiene como antecedente parlamentario el expediente 919-D-2023 de mi autoría.

El propósito del presente proyecto de ley es modificar la Ley N° 5.847, del Régimen Integral para Eventos Futbolísticos de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires.

El objetivo es reducir la discrecionalidad por parte de los clubes de fútbol y contar con una norma que dé certeza sobre la cantidad de boletos de cortesía entregados.

Proponemos modificar el artículo 13 de la ley, que trata sobre los boletos de ingreso. La legislación actual deja en cabeza de la reglamentación la regulación de las entradas de protocolo. Al momento de sancionar la norma fue decisión del cuerpo parlamentario dejar sin determinar el porcentaje de estos sobre el total de boletos de ingresos emitidos. Actualmente este porcentaje no está reglamentado, esta situación permite un amplio margen de discrecionalidad en la cantidad de entradas de protocolo que se emiten en cada espectáculo.

Es por esto que proponemos modificar el artículo 13 indicando que el total de entradas de protocolo emitidos no podrá superar el tres por ciento (3%) del total de boletos de ingresos emitidos, y que esto deberá ser informado a la Autoridad de Aplicación con quince días de antelación a efectuarse el espectáculo futbolístico.

Para comprender la importancia de esta modificación podemos poner como ejemplo lo ocurrido en el partido de fútbol de la selección Argentina contra el seleccionado de Panamá del 23 de marzo del corriente. Cerca del 30% de las entradas no se vendieron ya que estuvieron destinadas a sponsors, protocolares y prensa internacional. Esto significa que más de 25.000 entradas para el partido se entregaron de forma discrecionalidad por parte de la Asociación de Fútbol Argentino.

En 2018 la Defensoría del Pueblo de la Ciudad elaboró una recomendación al Jefe de Gabinete de Ministros de la Ciudad, Felipe Miguel, para que se reglamentara la norma que mencionamos. El argumento esgrimido en este caso por Gabriel Fuks, Defensor del Pueblo adjunto, es el siguiente: “en más de una ocasión y ámbito se ha llamado la atención por parte de la Defensoría sobre la necesidad de proceder en la reglamentación y puesta en marcha de la ley 5847, ya que quitaría supuestos de imprevisión y falta de planificación en el abordaje de una temática tan compleja como es la seguridad de los eventos futbolísticos”. Frente a la falta de reglamentación de la ley proponemos establecer un porcentaje máximo de entradas protocolares y el deber de informar por parte del organizador del espectáculo deportivo a la autoridad de aplicación el número de entradas protocolares entregadas.

Es por estas razones que pido a mis compañeros que me acompañen para lograr la aprobación del presente proyecto de Ley.